



III LEGISLATURA

COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA; Y DE JUSTICIA CÍVICA Y DEFENSORÍA PÚBLICA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y, LA DE JUSTICIA CÍVICA Y DEFENSORÍA PÚBLICA, RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR ÉL SE ADICIONA UNA FRACCIÓN V BIS AL ARTÍCULO 28 Y SE MODIFICA EL ARTÍCULO 32 DE LA LEY DE CULTURA CÍVICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO; Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 286 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, SUSCRITA POR EL DR. MARTÍ BATRES GUADARRAMA, JEFE DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

**H. CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO,
III LEGISLATURA.**

P R E S E N T E.

Las personas diputadas que integran las Comisiones Unidas de Administración y Procuración de Justicia; y de Justicia Cívica y Defensoría Pública del Congreso de la Ciudad de México, III Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, Apartado A fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 apartado A, numeral 1 y apartado D incisos a), b) i) y r), apartado E numeral 1, de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 3, 4 fracción VI, 12 fracción II, 67 párrafo primero, 70 fracción I, 72 fracciones I, y X, 74 fracciones II y el Acuerdo AC/CCDMX/III/JUCOPO/1A/008/2024, aprobado por el Pleno en lo que se refiere a la creación de la Comisión de Justicia Cívica y Defensoría Pública y, 80, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 1, 2 fracción VI, 103, 104, 106, 187, 192, 196, 221, fracción I y 222 fracción II, 256, 257, y 260 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, sometemos a consideración del Pleno de este Honorable Congreso el presente **DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA; Y DE JUSTICIA CÍVICA Y**



III LEGISLATURA

COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA; Y DE JUSTICIA CÍVICA Y DEFENSORÍA PÚBLICA

CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

DEFENSORÍA PÚBLICA, RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL SE ADICIONA UNA FRACCIÓN V BIS AL ARTÍCULO 28 Y SE MODIFICA EL ARTÍCULO 32 DE LA LEY DE CULTURA CÍVICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO; Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 286 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, SUSCRITA POR EL DR. MARTÍ BATRES GUADARRAMA, JEFE DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, conforme a lo siguiente:

I. P R E Á M B U L O:

1. CONTENIDO DEL ASUNTO O ASUNTOS.

Las Comisiones Unidas de Administración y Procuración de Justicia; y de Justicia Cívica y Defensoría Pública del Congreso de la Ciudad de México, III Legislatura, estima conocer, estudiar, analizar y dictaminar, y que, derivado de su denominación, y en consecuencia de su competencia, la iniciativa en estudio, y que fue turnado por la Presidencia de la Mesa Directiva esa razón.

2. METODOLOGÍA.

En atención a lo previsto en la fracción I, del artículo 256, del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, el presente Dictamen se desarrolla metodológicamente en forma sincrética en uso de los métodos deductivo, analítico y sistémico, y fijaran las directrices legislativas para el desarrollo del presente Dictamen. Entendiéndose por el primero de los métodos a la forma específica de pensamiento que extrae conclusiones lógicas y válidas a partir de un conjunto de premisas, esto es, un modo de pensamiento que va de lo más general a lo particular; por el segundo de aquellos, al procedimiento racional que descompone un todo en sus elementos básicos para el diagnóstico del problema y la generación de su resolución; y por último de aquellos, al proceso mediante el cual se

COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA; Y DE JUSTICIA CÍVICA Y DEFENSORÍA PÚBLICA

relacionan hechos aparentemente aislados y se formula una teoría que unifica los diversos elementos. Por lo cual, la acción desarrollada en el presente instrumento es establecida conforme a las reglas y normas técnicas de la materia legislativa, con el propósito de interpretar la realidad para normarla, y en su caso, que incluya doctrina, jurisprudencia, derecho comparado y evidencia empírica, adoptando en todo momento, como directriz interpretativa el parámetro de regularidad constitucional y convencional; la interpretación sistémica, analógica, así como los principios *pro personae* y de acceso a la justicia.

3. ESTRUCTURA ARGUMENTATIVA.

Atiende a la prevista en el artículo 106, del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, que establece una estructura argumentativa integrada por: **PREÁMBULO**, que contiene la mención del asunto en estudio, el emisor del mismo, en su caso Grupo Parlamentario al que pertenece, así como la fundamentación legal de la competencia de la o las Comisión para conocer del asunto; **ANTECEDENTES**, que deberán contener los hechos, situaciones o acciones que causan u originan el asunto en dictamen; **CONSIDERANDOS**, que deberán contener la exposición clara, ordenada y concisa de los argumentos por los cuales se aprueba, desecha o modifica la proposición o iniciativa. Así como la fundamentación y motivación de los mismos, en las leyes aplicables; y **RESOLUTIVOS**, que deberán expresar el sentido del dictamen, mediante proposiciones claras y sencillas que puedan sujetarse a votación.

4. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA O PREOCUPACIÓN IDENTIFICADA POR LA INICIATIVA MATERIA DE DICTAMINACIÓN.

En este apartado, las dictaminadoras coinciden con el diagnóstico que presenta la iniciativa en estudio y, por tanto, resuelta consecuente citar dichos argumentos:

COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA; Y DE JUSTICIA CÍVICA Y DEFENSORÍA PÚBLICA

“El presente documento tiene como finalidad contribuir a que prevalezca el orden público e interés social mediante la reforma y adición del artículo 286 del Código Penal para el Distrito Federal, con el propósito de mantener el estado de suspensión o clausura, ordenado por autoridad competente, materializado a través la imposición de sellos y evitar que se continúe con la actividad irregular que dio origen a la sanción o implementación de las medidas, al existir la práctica del quebrantamiento o retiro de sellos que exteriorizan el valor y eficacia de la referidas determinaciones o sanciones, engañan e inducen al error de que la construcción, edificación, establecimiento o medio publicitario cumplen con la legislación y normatividad aplicable.

Máxime que existe la práctica cada vez más común, que el titular, propietario o responsable que explota una obra en construcción o edificación, medio publicitario o establecimiento mercantil, se vale y apoya en sus trabajadores, sean albañiles, operativos, administradores y demás, para romper o retirar los sellos de suspensión o clausura con objeto de continuar operando en total desdén y desafío de la autoridad, incluso cambiando de giro o denominación, engañando a quienes acuden a esos espacios con el único fin de obtener ganancias, en desacato a la ley y a la autoridad; de ahí la necesidad de ampliar la protección jurídica en casos de quebrantamiento de sellos y asegurar una mayor eficacia de las determinaciones emitidas por las autoridades competentes.

Las modificaciones propuestas buscan incluir nuevos sujetos activos y medios de comisión del delito, así como la inclusión del término "suspensión de actividades" en relación con el delito de quebrantamiento de sellos.

COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA; Y DE JUSTICIA CÍVICA Y DEFENSORÍA PÚBLICA

Lo anterior obedece, a que el quebrantar sellos colocados por orden de autoridad, se ha convertido en un delito con aumento en su incidencia, que, debido al marco legal vigente, en la mayoría de los casos queda impune.

Adicionalmente, es de considerar que los procedimientos administrativos de verificación generalmente se realizan con ausencia del responsable del giro mercantil y del propietario del inmueble y, por consiguiente, se atienden con algún encargado o trabajador a quienes, en ocasiones, utilizan para el quebrantamiento de sellos o vulneración de los espacios restringidos con motivo del estado de suspensión de actividades o clausura.

Por ello, resulta necesario asegurar que la responsabilidad penal no solo quede limitada de manera injusta a quienes se encuentran trabajando en la obra o establecimiento mercantil suspendido o clausurado, sino a quienes se benefician de manera directa con la reanudación ilícita de actividades y en consecuencia, se incrementan las sanciones cuando sean los titulares, propietarios, poseedores, representantes o responsables los que realicen, consientan o permitan la continuación de la actividad respecto de una construcción de obra, medio publicitario o establecimiento mercantil, lo que materializa el delito de quebrantamiento de sellos.

Por ello se propone adicionar y reformar el artículo 286 del Código Penal, en un doble aspecto: por un lado, modificando las cualidades del sujeto activo que puede incurrir en el delito de quebranto de sellos, y por el otro, modificando el equiparable al mismo, aumentando la temporalidad de la sanción privativa de la libertad pasando de ser un delito leve (que no alcanza prisión preventiva) a uno grave, agregando el término de “suspensión de actividades”, que constituye una medida cautelar y de seguridad, que conlleva la colocación de sellos durante el procedimiento de verificación; y que quien en forma reiterada o contumaz quebrante o retire los sellos de clausura o suspensión de



III LEGISLATURA

COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA; Y DE JUSTICIA CÍVICA Y DEFENSORÍA PÚBLICA

CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

actividades, se aumente la pena privativa de la libertad en una cuarta parte de la pena de prisión.

Es así, que la presente iniciativa busca velar por garantizar la seguridad jurídica en favor de todas las personas, pugnado por defender la efectividad y eficacia de los procedimientos administrativos que las autoridades competentes realicen en el ejercicio de las funciones de verificación en materia de establecimientos mercantiles, construcciones, edificaciones y medios publicitarios.

Por otra parte, esta reforma se propone sancionar la conducta de quienes vendan, bebidas embriagantes en la vía pública sin contar con los permisos correspondientes. Pugnando por la defensa de la juventud y la sociedad en su conjunto al desincentivar la venta ilegal de bebidas embriagantes, pues con la venta y/o distribución indiscriminada de bebidas alcohólicas, sin previa verificación del cumplimiento de los requisitos administrativos ocasionan problemas sociales verdaderamente preocupantes, pues con mucha facilidad se enajenan y distribuyen bebidas embriagantes sin ningún tipo de supervisión, tanto en su calidad como en su distribución, por ello acceden al alcohol todas las personas de todas las edades, en cualquier horario o lugar, ocasionando problemas de inseguridad y de salud.”

1.- En lo relativo a la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL SE ADICIONA UNA FRACCIÓN V BIS AL ARTÍCULO 28 Y SE MODIFICA EL ARTÍCULO 32 DE LA LEY DE CULTURA CÍVICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO; Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 286 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, SUSCRITA POR EL DR. MARTÍ BATRES GUADARRAMA, JEFE DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, en este caso, en la iniciativa de ley se argumenta en respectiva exposición de motivos, lo siguiente:



III LEGISLATURA

COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA; Y DE JUSTICIA CÍVICA Y DEFENSORÍA PÚBLICA

CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

Es dable y oportuno para estas dictaminadoras el enfatizar aquellos razonamientos de hecho y de derecho sobre los que sustenta el doctor Martí Batres Guadarrama en su planteamiento reformador:

“La venta y consumo de bebidas alcohólicas son actividades que, si bien forman parte de la vida social y cultural de nuestro país, también implican una responsabilidad significativa tanto para las autoridades como para los quienes las comercializan. Por lo que el control adecuado de estas actividades es fundamental para garantizar el orden público, la seguridad ciudadana y la salud pública.

En la actualidad, observamos un fenómeno creciente en diversas ciudades y comunidades: la proliferación de puntos de venta de bebidas embriagantes en la vía pública sin contar con los permisos correspondientes. Estos puntos de venta irregulares generan múltiples problemas que van desde la perturbación del orden público, el incremento de accidentes de tránsito, hasta la violencia asociada al consumo inmoderado de alcohol, además de afectar gravemente la calidad de vida de la ciudadanía.

La venta de alcohol en la vía pública incrementa las conductas antisociales y los riesgos de violencia urbana, ya que los espacios donde se consume alcohol sin regulación tienden a convertirse en focos de altercación y desorden, pues se carece de medidas de seguridad y protección civil que colocan en situación de riesgo a la ciudadanía.

Asimismo, la venta de bebidas embriagantes sin control alguno fomenta el consumo desmedido y desregulado, lo que puede generar problemas de salud pública relacionados con el alcoholismo, intoxicaciones y problemas de violencia intrafamiliar o interpersonal.



III LEGISLATURA

COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA; Y DE JUSTICIA CÍVICA Y DEFENSORÍA PÚBLICA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

Los lugares que venden bebidas alcohólicas sin permiso, violan las leyes fiscales y las normativas, lo que representa una pérdida de ingresos para el Estado y fomenta un mercado informal, que además carece de controles sanitarios mínimos.

El consumo desmedido de alcohol en lugares sin regulación se ha visto asociado a un incremento en los accidentes de tránsito, tanto de vehículos como de peatones, particularmente en zonas urbanas con alta concentración de personas y vehículos.

En muchos casos, la venta de bebidas alcohólicas en la vía pública sin permiso facilita el acceso de menores de edad a bebidas embriagantes, exponiéndolos a riesgos para su salud física y emocional, y vulnerando su integridad personal.

A pesar de los esfuerzos realizados a través de regulaciones administrativas y multas, la persistencia de estas actividades demuestra que los mecanismos actuales no han sido suficientes para disuadir estas prácticas.

Por otro lado, es de interés del Gobierno de la Ciudad de México velar por que se cumpla con la normatividad en materia de buen funcionamiento de establecimientos mercantiles, medios publicitarios, construcciones y edificaciones.

El cumplimiento de la normatividad en establecimientos mercantiles, medios publicitarios, construcciones y edificaciones, es fundamental para garantizar la seguridad de la población. Un establecimiento mercantil que no cumple con las regulaciones puede representar riesgos como incendios, accidentes laborales, o violaciones a los derechos de los consumidores. De igual forma, medios publicitarios mal colocados, construcciones o edificaciones que no cuenten con las licencias, permisos o autorizaciones en estricto apego a la normatividad que aplica a la materia, pueden poner en peligro la integridad física de los ciudadanos.



III LEGISLATURA

COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA; Y DE JUSTICIA CÍVICA Y DEFENSORÍA PÚBLICA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

A su vez, el Gobierno de la Ciudad tiene el deber de promover un desarrollo urbano ordenado y sostenible. Esto incluye regular las actividades comerciales, la publicidad exterior, el desarrollo urbano y la construcción para evitar la sobreexplotación de recursos, la contaminación visual y el deterioro del entorno urbano. La correcta aplicación de las normativas urbanísticas y comerciales ayuda a mantener el equilibrio entre el crecimiento económico y la calidad de vida de los habitantes.

El control y la regulación de los establecimientos mercantiles, medios publicitarios, construcciones y edificaciones, tienen un impacto directo en la protección del medio ambiente. Establecimientos que operan sin cumplir con las normas pueden generar contaminación y daños ecológicos. Los medios publicitarios deben ser regulados para evitar la contaminación visual y lumínica, mientras que las construcciones y edificaciones deben cumplir con estándares ambientales que minimicen su impacto en el ecosistema urbano.

En ese sentido, la autoridad administrativa, no sólo en el estado de clausura ordena la imposición de sellos, sino también se realiza al emitir una medida cautelar y de seguridad, como lo es la suspensión de actividades.

Lo anterior obedece, a que en la Ciudad de México es una práctica reiterada que las personas titulares, propietarios, poseedores o responsables de establecimientos mercantiles, medios publicitarios, construcciones o edificaciones, a los cuales se les haya impuesto una medida cautelar consistente en una suspensión o clausura, utilizan a personas que no cuentan con la categoría señalada anteriormente y continúan desarrollando la actividad que fue objeto de la suspensión o clausura, violentando la eficacia de la orden emitida por autoridad competente.



III LEGISLATURA

COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA; Y DE JUSTICIA CÍVICA Y DEFENSORÍA PÚBLICA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

Las determinaciones que imponen clausura o suspensión de actividades, se emiten principalmente para proteger el estado de derecho que imponen las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables. En el caso de establecimientos mercantiles, estas medidas pueden responder a la existencia de riesgos significativos como condiciones insalubres y falta de medidas de seguridad en actividades que se realizan fuera del marco normativo. En cuanto a las obras de construcción, edificaciones y medios publicitarios, la falta de cumplimiento puede representar peligros en la integridad física, la seguridad, la salud y el patrimonio de las personas.

Respetar las determinaciones administrativas de clausura o suspensión de actividades es esencial para garantizar la legalidad, proteger la seguridad pública, mantener el orden y la estabilidad social, proteger el medio ambiente, garantizar los derechos de los ciudadanos, promover la equidad y la justicia, prevenir la corrupción, reforzar la confianza en las instituciones y fomentar una cultura de cumplimiento normativo. Estas medidas no solo sirven para corregir irregularidades, sino que también aseguran un entorno más seguro, justo y sostenible para todos.

Es así, que la presente iniciativa busca velar por garantizar la seguridad jurídica en favor de todas las personas, pugnado por defender la efectividad y eficacia de las medidas cautelares y sanciones administrativas que las autoridades competentes realicen en el ejercicio de las funciones de fiscalización en materia de establecimientos mercantiles, construcciones, edificaciones y medios publicitarios.

De esta forma, velar por el cumplimiento de la normatividad en estas áreas asegura que los derechos de los ciudadanos sean respetados. Los consumidores tienen derecho a ser protegidos contra prácticas comerciales abusivas o peligrosas. Los ciudadanos tienen derecho a un entorno urbano seguro y estéticamente libre de



III LEGISLATURA

COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA; Y DE JUSTICIA CÍVICA Y DEFENSORÍA PÚBLICA

CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

construcciones y edificaciones irregulares y medios publicitarios invasivos. La normativa establece un marco de protección que garantiza estos derechos.

*Asimismo, la proliferación de las “**chelerías**” ha incentivado el consumo de alcohol entre jóvenes y menores de edad, fomenta la generación de mercados negros y redes de contrabando dedicadas a la vena de alcohol no supervisado y comúnmente adulterado, lo cual implica un riesgo a la salud de la clientela. (Énfasis añadido)*

*Así, la venta de bebidas alcohólicas sin contar con el permiso expedido por las autoridades competentes constituye un atentado en contra de la sociedad, al colocar en riesgo la salud de las personas, generar externalidades negativas en las zonas en las que operan las “**chelerías**”, razón por la cual establecerse una sanción administrativa para la venta de bebidas embriagantes en vía pública sin permiso de la autoridad y exceptuando ferias, romerías, y festividades. (Énfasis añadido)*

Por otro lado, la presente iniciativa pretende reformar el artículo 286 del código adjetivo penal para la Ciudad de México, ello con el propósito de ampliar la protección jurídica en casos de quebrantamiento de sellos y asegurar una mayor eficacia en las resoluciones emitidas por la administración pública en materia de fiscalización de establecimientos mercantiles, medios publicitarios, construcciones y edificaciones.

Las modificaciones propuestas buscan incluir nuevos sujetos activos y medios de comisión del delito, así como la inclusión del término "suspensión de actividades" en relación con el delito equiparable de quebrantamiento de sellos. Así como inhibir la venta de bebidas alcohólicas de baja o alta graduación en vía pública, inmuebles cerrados que no cuenten con permiso, licencia o aviso de conformidad con lo establecido en la Ley de Establecimientos Mercantiles.

COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA; Y DE JUSTICIA CÍVICA Y DEFENSORÍA PÚBLICA

Esta reforma pretende no solo generar un efecto disuasorio, sino también facilitar la labor de las autoridades encargadas de la vigilancia y el control del comercio de bebidas alcohólicas, dotándolas de una herramienta jurídica adecuada para combatir estas prácticas.

En este orden de ideas, mediante el siguiente cuadro comparativo se ilustra el contenido de la norma propuesta en las Iniciativas en dictamen, y aquella vigente en la Ley o Leyes que pretende reformar y adicionar:

TEXTO VIGENTE	INICIATIVA
LEY DE CULTURA CÍVICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO	LEY DE CULTURA CÍVICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO
<p>Artículo 28.- Son infracciones contra la seguridad ciudadana:</p> <p style="padding-left: 40px;">I. a V...</p> <p style="text-align: center;">(SIN CORRELATIVO)</p> <p style="padding-left: 40px;">VI A XXI...</p> <p>Artículo 32.- Para efectos del artículo anterior las infracciones se clasificarán de acuerdo al siguiente cuadro:</p>	<p>Artículo 28.- Son infracciones contra la seguridad ciudadana:</p> <p style="padding-left: 40px;">I. a V...</p> <p>V BIS. Vender bebidas alcohólicas en la vía pública a excepción de aquellos casos ubicados dentro de ferias, romerías o festividades, que cuenten con autorización de las instancias administrativas competentes.</p> <p style="padding-left: 40px;">VI A XXI...</p> <p>Artículo 32.- Para efectos del artículo anterior las infracciones se clasificarán de acuerdo al siguiente cuadro:</p>



III LEGISLATURA

COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA; Y DE JUSTICIA CÍVICA Y DEFENSORÍA PÚBLICA

CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

Artículo	Fracción	Clase	Artículo	Fracción	Clase
26	I.	A	26	I.	A
	II, V, IX y X	B		II, V, IX y X	B
	III, IV, VI, VII y VIII	D		III, IV, VI, VII y VIII	D
	XI	E		XI	E
27	I y II	A	27	I y II	A
	III, IV, V y VI	B		III, IV, V y VI	B
	VII	D		VII	D
28	I, II, III y IV	B	28	I, II, III y IV	B
	V, VI, VII, VIII, X, XII, XIII, XIV y XIX	C		V, V BIS , VI, VII, VIII, X, XII, XIII, XIV y XIX	C
	XI, XV, XVI, XVII y IX	D		XI, XV, XVI, XVII y IX	D
29	I, II, III, IV, V, VI y VII	B	29	I, II, III, IV, V, VI y VII	B
	VIII y XV	D		VIII y XV	D
	IX, X, XI, XII, XIII y XIV	C		IX, X, XI, XII, XIII y XIV	C
CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL			CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL		
<p>TÍTULO DÉCIMO NOVENO HECHOS DE CORRUPCIÓN Y DELITOS CONTRA EL SERVICIO PÚBLICO COMETIDOS POR PARTICULARES CAPÍTULO I A III. ...</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO IV QUEBRANTAMIENTO DE SELLOS</p> <p>ARTÍCULO 286.- Al que quebrante los sellos puestos por orden de la autoridad competente, se le impondrán de dos a siete años de prisión y de cien a quinientos días multa.</p> <p>Se equipará al delito de quebrantamiento de sellos y se sancionará con la misma pena, al titular, propietario o responsable de una construcción de obra, anuncio o establecimiento mercantil, en estado de clausura, que explote comercialmente, realice o promueva actos de comercio, construcción o prestación de un servicio, aun cuando los sellos permanezcan incólumes.</p>			<p>TÍTULO DÉCIMO NOVENO HECHOS DE CORRUPCIÓN Y DELITOS CONTRA EL SERVICIO PÚBLICO COMETIDOS POR PARTICULARES CAPÍTULO I A III. ...</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO IV QUEBRANTAMIENTO DE SELLOS</p> <p>ARTÍCULO 286. Al que, valiéndose de cualquier medio, quebrante la salvaguarda de los objetos, espacios o inmuebles asegurados por orden de autoridad competente, se le impondrán de dos a siete años de prisión y de cien a quinientos días multa.</p> <p>Se equipará al delito de quebrantamiento de sellos y se sancionará con una pena, de prisión de seis a doce años y de mil a cinco mil días multa, al titular, propietario, poseedor, representante o responsable de una construcción, edificación, medio publicitario o establecimiento mercantil, en estado de clausura, suspensión de actividades o aseguramiento que permita, realice o promueva</p>		



III LEGISLATURA

COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA; Y DE JUSTICIA CÍVICA Y DEFENSORÍA PÚBLICA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

<p>Al titular o propietario de una casa habitación en construcción que quebrante los sellos de clausura, se aplicará pena de seis meses a dos años de prisión y de cincuenta a ciento cincuenta días multa.</p>	<p>actos de comercio, construcción o prestación de un servicio, aun cuando los sellos permanezcan incólumes. La misma pena se aplicará, cuando se quebranten los sellos en inmuebles catalogados como de valor histórico, artístico o patrimonial.</p> <p>A quienes cometan en forma reiterada las conductas previstas en el segundo párrafo, se aumentará en una cuarta parte de la pena de prisión.</p> <p>Al titular o propietario de una casa habitación en construcción que quebrante los sellos de clausura, se aplicará pena de seis meses a dos años de prisión y de cincuenta a ciento cincuenta días multa.</p>
---	--

II. ANTECEDENTES DEL ASUNTO Y DEL PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO:

1. IDENTIFICACIÓN Y FECHA DEL TURNO EMITIDO POR LA MESA DIRECTIVA.

Mediante oficios **MDPPOPA/CSP/0277/2024** y **MDPPOPA/CSP/0278/2024** de fecha 18 de septiembre de 2024, la Presidencia de la Mesa Directiva turnó la iniciativa en estudio a las Comisiones Unidas de Administración y Procuración de Justicia; y de Justicia Cívica y Defensoría Pública del Congreso de la Ciudad de México, III Legislatura, para su análisis y dictamen, quienes la recibieron mediante correo electrónico institucional en la referida fecha.

2. REUNIÓN TÉCNICA DE ASESORES.

Con fecha 24 de septiembre de 2024, vía digital, se hizo del conocimiento para su análisis y estudio a las personas asesoras de las y los diputados de las Dictaminadoras, así como el envío por los correos institucionales respectivos, el proyecto del presente Dictamen con el objeto de recibir y asumir observaciones procedentes.

COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA; Y DE JUSTICIA CÍVICA Y DEFENSORÍA PÚBLICA

3. SESIÓN DE LA COMISIÓN O COMISIONES UNIDAS.

Con fecha 29 de septiembre de 2024, vía remota, las Diputadas y los Diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Administración y Procuración de Justicia; y de Justicia Cívica y Defensoría Pública del Congreso de la Ciudad de México, III Legislatura, se reunieron para el análisis y discusión de la citada Iniciativa, con el fin de analizar y discutir la aprobación del presente Dictamen y someterlo a la consideración del Pleno de este Honorable Congreso de la Ciudad de México.

III. CONSIDERANDOS:

A) FUNDAMENTO LEGAL DE LA COMPETENCIA DE LA O LAS COMISIONES PARA EMITIR EL DICTAMEN:

Estas Comisiones Unidas de Administración y Procuración de Justicia; y de Justicia Cívica y Defensoría Pública del Congreso de la Ciudad de México, III Legislatura, son competentes para conocer, estudiar, analizar y dictaminar la Iniciativa antes referida, en términos de los artículos 122, Apartado A fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 apartado A, numeral 1 y apartado D incisos a), b) i) y r), apartado E numeral 1, de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 3, 4 fracción VI, 12 fracción II, 67 párrafo primero, 70 fracción I, 72 fracciones I, y X, 74 fracciones II y el Acuerdo AC/CCDMX/III/JUCOPO/1A/008/2024, aprobado por el Pleno en lo que se refiere a la creación de la Comisión de Justicia Cívica y Defensoría Pública, y 80, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 1, 2 fracción VI, 103, 104, 106, 187, 192, 196, 221, fracción I y 222 fracción II, 256, 257, y 260 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.

COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA; Y DE JUSTICIA CÍVICA Y DEFENSORÍA PÚBLICA

B) PROCESO, ESTUDIO Y ANÁLISIS DEL ASUNTO:

La Iniciativa materia de dictaminación fue presentada por persona facultada para ello, al haber sido promovida por el **DR. MARTÍ BATRES GUADARRAMA, JEFE DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, en términos de lo dispuesto por el artículo 30, apartado 1, inciso a), de la Constitución Política de la Ciudad de México; artículo 4º, fracción XXI, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; artículo 2º y 95, fracción I, del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, por lo que es procedente su estudio, análisis y dictaminación.

C) LAS ACTIVIDADES REALIZADAS, COMO ENTREVISTAS, COMPARENCIAS, AUDIENCIAS PÚBLICAS O FOROS, CON EL FIN DE TENER MAYORES ELEMENTOS PARA DICTAMINAR.

No se consideró para el proceso, estudio y análisis del asunto.

D) ANÁLISIS DE LAS PROPUESTAS CIUDADANAS DE MODIFICACIONES A LAS INICIATIVAS A LAS QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 25, APARTADO A, NUMERAL 4, DE LA CONSTITUCIÓN LOCAL.

Estas Comisiones Unidas dan cuenta que con base en lo previsto en el artículo 25, apartado A, numeral 4, de la Constitución Política de la Ciudad de México, así como el tercer párrafo, del artículo 107, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, se ha cumplido con el principio de máxima publicidad, considerando que a la fecha ha transcurrido el plazo de diez días hábiles establecido para que las ciudadanas y los ciudadanos propongan modificaciones a las Iniciativas materia del presente Dictamen, sin que se haya recibido propuesta o modificación alguna. En tal sentido, **estas Comisiones deducen que una vez transcurrido en exceso dicho lapso sin haber**

COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA; Y DE JUSTICIA CÍVICA Y DEFENSORÍA PÚBLICA

recibir propuesta ciudadana, es procedente el estudio de la Iniciativa en dictamen en los términos materia de la misma.

E) ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LOS ARGUMENTOS Y TEXTO NORMATIVO PROPUESTO POR EL TITULAR DE LA JEFATURA DE GOBIERNO, DR. MARTÍ BATRES GUADARRAMA.

1. Estas Dictaminadoras coinciden con el promovente relativo al el objeto del proyecto reformador en el sentido de que:

“La presente iniciativa busca reformar la Ley de Cultura Cívica para incluir una infracción que sancione de manera efectiva la venta de bebidas alcohólicas en la vía pública que no cuenten con los permisos correspondientes. Esta reforma pretende no solo generar un efecto disuasorio, sino también facilitar la labor de las autoridades encargadas de la vigilancia y el control del comercio de bebidas alcohólicas, dotándolas de una herramienta jurídica adecuada para combatir estas prácticas.

Con esta reforma se propone tipificar la conducta de quienes vendan bebidas embriagantes en la vía pública sin contar con los permisos correspondientes.

La presente iniciativa tiene como objetivo reformar y adicionar disposiciones al Código Penal para el Distrito Federal, en específico, al artículo 286, con el fin de fortalecer el marco legal en contra de la violación de sellos de clausura y suspensión de actividades impuestas por autoridades competentes, velando por el respeto al estado de derecho y la certidumbre jurídica, asegurando que prevalezca el estado de clausura o suspensión de los inmuebles, evitando riesgos en la integridad física, la seguridad, la salud y el patrimonio de las personas.



III LEGISLATURA

COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA; Y DE JUSTICIA CÍVICA Y DEFENSORÍA PÚBLICA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

Asimismo, busca mejorar la eficacia en la aplicación de sanciones y disuadir conductas que vulneren el orden administrativo y legal, garantizando la seguridad jurídica en favor de todas las personas, la efectividad y eficacia de las medidas cautelares y sanciones administrativas que las autoridades competentes impongan en el ejercicio de las funciones de fiscalización.

Por ello, respecto del delito de quebrantamiento de sellos se amplía el catálogo de sujetos activos que comprende el tipo, ello con la finalidad de que se acredite la probable responsabilidad de los titulares, propietarios, poseedores, representantes o responsables que realicen, consientan o permitan la continuación de la actividad respecto de una construcción de obra, medio publicitario o establecimiento mercantil.

Pues lo que se busca con esta iniciativa es combatir la impunidad y las conductas obstruccionistas de las personas que, frente a los procedimientos administrativos que realiza, en el marco de sus atribuciones y facultades legales la administración pública, al ser una práctica que los titulares, propietarios poseedores, representantes o responsables de una construcción o edificación, medio publicitario o establecimiento mercantil se valen o apoyan del retiro de los sellos colocados o vulneran la salvaguarda realizada sobre los objetos o espacios restringidos, con el propósito de obtener beneficios económicos operando de manera ilegal.

Respecto del equiparable al quebrantamiento de sellos, se propone un aumento en la sanción, a fin desincentivar la comisión de conductas que vulneren el estado de suspensión o clausura, elevando los costos para los dueños, administradores y propietarios de una construcción, edificación, medio publicitario o establecimiento mercantil,; así como la pena privativa de la libertad, evitando se valgan de argucias legales que burlen las resoluciones administrativas o judiciales que imponen las sanciones de clausura o suspensión de actividades, violentando con ello al estado

COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA; Y DE JUSTICIA CÍVICA Y DEFENSORÍA PÚBLICA

de derecho, la seguridad y certidumbre jurídica.

Adicionalmente y en virtud de que la autoridad administrativa, no sólo en el estado de clausura ordena la imposición de sellos, sino también como medida cautelar y de seguridad, ordena la suspensión de actividades, se propone la inclusión del término “suspensión de actividades” en el segundo párrafo del artículo 286 para asegurar que las medidas administrativas de suspensión sean respetadas y que cualquier infracción sea debidamente sancionada.

Finalmente, como elemento disuasivo de las actividades económicas lucrativas con altos beneficios económicos con el quebrantamiento de sellos de clausura y suspensión de actividades, se propone aumentar en una cuarta parte de la pena de prisión sancionando a quién despliegue conductas contumaces.”

2. En otro aspecto, en la iniciativa en estudio se arguye el **“Cumplimiento de la Normatividad”**, en tal sentido se expresa:

“Es fundamental que el Gobierno de la Ciudad de México vele por el cumplimiento de la normatividad en materia de buen funcionamiento de establecimientos mercantiles, medios publicitarios, construcciones y edificaciones. El cumplimiento de estas normativas es esencial para garantizar la seguridad de la población. Un establecimiento mercantil que no cumple con las regulaciones puede representar riesgos como incendios, accidentes laborales o violaciones a los derechos de los consumidores. De igual forma, medios publicitarios colocados en contravención a lo que establece la Ley de Publicidad Exterior de la Ciudad de México, construcciones o edificaciones que no siguen las normativas, y que pueden poner en peligro la integridad física, la seguridad, la salud y el patrimonio de las personas.”

COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA; Y DE JUSTICIA CÍVICA Y DEFENSORÍA PÚBLICA

3. Por otra parte, la iniciativa señala en el tema de “**Desarrollo Urbano Ordenado y Sostenible**”, lo siguiente:

“El Gobierno de la Ciudad de México tiene el deber de promover un desarrollo urbano ordenado y sostenible. Esto incluye regular las actividades comerciales, la publicidad exterior y la construcción para evitar la sobreexplotación de recursos, la contaminación visual y el deterioro del entorno urbano. La correcta aplicación de las normativas urbanísticas y comerciales ayuda a mantener el equilibrio entre el crecimiento económico y la calidad de vida de los habitantes.”

4. Con lo que respecta a la “**Protección del Medio Ambiente**”, el instrumento legislativo declara:

“El control y la regulación de los establecimientos mercantiles, medios publicitarios, construcciones y edificaciones, tienen un impacto directo en la protección del medio ambiente. Establecimientos que operan sin cumplir con las normas pueden generar contaminación y daños ecológicos. Los medios publicitarios deben ser regulados para evitar la contaminación visual y lumínica, mientras que las construcciones y edificaciones deben cumplir con estándares ambientales que minimicen su impacto en el ecosistema urbano.”

5. Con relación a los “**Derechos de la ciudadanía**”, se cita:

“Velar por el cumplimiento de la normatividad en estas áreas asegura que los derechos de la ciudadanía sean respetados. Los consumidores tienen derecho a ser protegidos contra prácticas comerciales abusivas o peligrosas, tienen derecho a un entorno urbano seguro y estéticamente libre de construcciones irregulares y medios publicitarios invasivos, que puedan poner en riesgo su integridad o patrimonio. La normativa establece un marco de protección que garantiza estos derechos.”

COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA; Y DE JUSTICIA CÍVICA Y DEFENSORÍA PÚBLICA

6. En el apartado de “**Situación Actual**”, se determina que:

“En la Ciudad de México es una práctica reiterada que las personas titulares, propietarios, poseedores o responsables de establecimientos mercantiles, medios publicitarios, construcciones o edificaciones, a los cuales se les haya impuesto una medida cautelar consistente en una suspensión o clausura, utilizan a personas que no cuentan con la categoría señalada anteriormente y continúan desarrollando la actividad que fue objeto de la suspensión o clausura, violentando la eficacia de la orden emitida por autoridad competente.

Las determinaciones que imponen clausura o suspensión de actividades, se emiten principalmente para proteger el estado de derecho que imponen las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables. En el caso de establecimientos mercantiles, estas medidas pueden responder a la existencia de riesgos significativos como condiciones insalubres, falta de medidas de seguridad, actividades que se realizan fuera del marco normativo. En cuanto a las obras de construcción, edificaciones y medios publicitarios, la falta de cumplimiento puede representar peligros en la integridad física, la seguridad, la salud y el patrimonio de las personas.

Así, el respetar las resoluciones administrativas de clausura y suspensión de actividades es esencial para garantizar la legalidad, proteger la seguridad pública, mantener el orden y la estabilidad social, proteger el medio ambiente, garantizar los derechos de las y los consumidores, promover la equidad y la justicia, prevenir la corrupción, reforzar la confianza en las instituciones y fomentar una cultura de cumplimiento normativo. Estas medidas no solo sirven para corregir irregularidades, sino que también aseguran un entorno más seguro, justo y sostenible para todas y todos.”

7. Fundamento Constitucional

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA; Y DE JUSTICIA CÍVICA Y DEFENSORÍA PÚBLICA

Artículo 5º: A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. El ejercicio de esta libertad sólo podrá vedarse por determinación judicial, cuando se ataquen los derechos de tercero, o por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad. Nadie puede ser privado del producto de su trabajo, sino por resolución judicial.

Artículo 14: Garantiza que nadie puede ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento.

Artículo 16: Establece que nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.

Artículo 19: Garantiza el debido proceso legal, lo que incluye la necesidad de fundamentar adecuadamente las disposiciones penales.

Artículo 21: Define que la imposición de penas es exclusiva de la autoridad judicial, la cual debe regirse por las leyes previamente establecidas, garantizando la seguridad jurídica y la justicia.

Artículo 115: Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

...

V.- Los Municipios, en los términos de las leyes federales y Estatales relativas, estarán facultados para:

...

d) Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en



III LEGISLATURA

COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA; Y DE JUSTICIA CÍVICA Y DEFENSORÍA PÚBLICA

CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

sus jurisdicciones territoriales;

Artículo 122: La Ciudad de México es una entidad federativa que goza de autonomía en todo lo concerniente a su régimen interior y a su organización política y administrativa.

8. Fundamento Convencional

Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José):

Artículo 8: Derecho a un juicio imparcial, lo que incluye el derecho a ser oído por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial.

Artículo 9: Principio de legalidad y retroactividad, que establece que nadie puede ser condenado por acciones u omisiones que no fueran delitos al momento de cometerse.

Artículo 11: Derecho a la protección de la honra y de la dignidad, que debe ser garantizado a través de leyes claras y justas.

9. Fundamento Legal

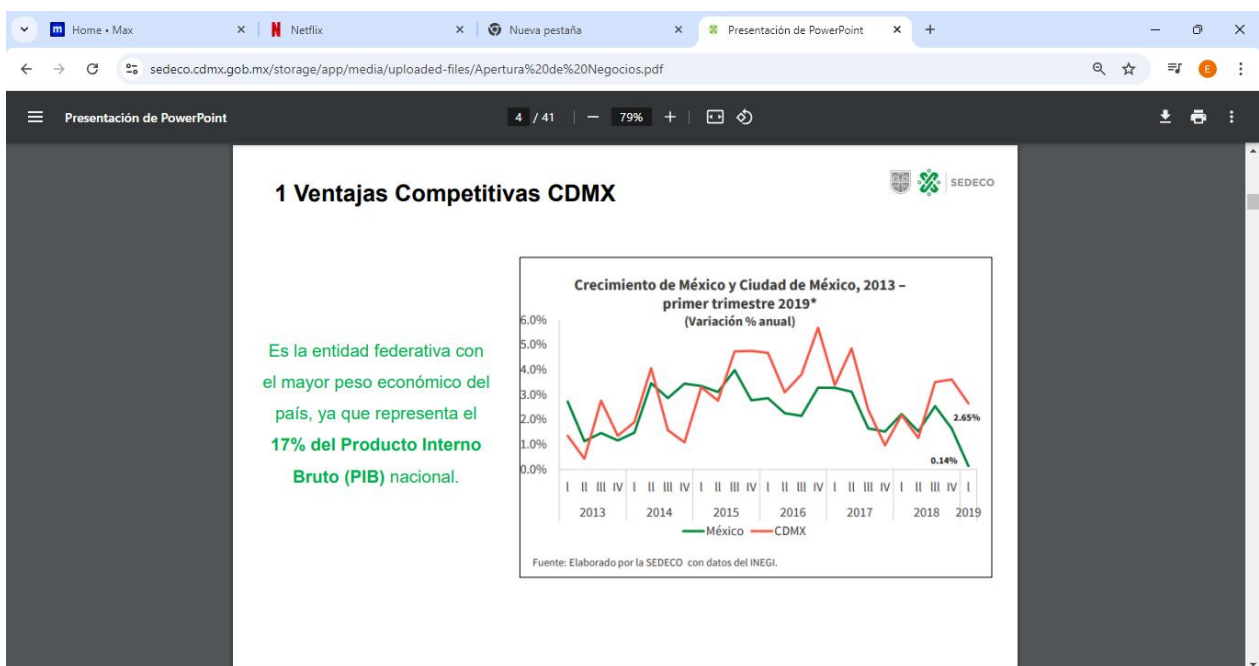
Código Penal para el Distrito Federal:

Artículo 286: Establece las sanciones para el quebrantamiento de sellos. La propuesta de reforma amplía la responsabilidad penal a más sujetos y medios de comisión, así como a la suspensión de actividades, asegurando una aplicación más justa y efectiva de la norma.

F) LA FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN EN LOS ORDENAMIENTOS APLICABLES PARA LA APROBACIÓN, MODIFICACIÓN O RECHAZO DEL ASUNTO.

1. En la Ciudad de México, la actividad comercial es un motor de la economía. En tal

sentido, estas dictaminadores expresan que la Ciudad de México es la entidad federativa con el mayor peso económico del país, ya que representa el 17% del Producto Interno Bruto (PIB) nacional.¹



Asimismo, la capital del país es una las entidades con mayor ingreso *per capita* del país, además de que cuenta con la infraestructura educativa y con los recursos humanos mejor formados y capacitados.²

Por ello, resulta necesario que, en una ciudad como la Ciudad de México, cuente con una regulación sencilla, clara y eficiente de los establecimientos mercantiles. Evitando a toda costa dejar resquicios o normas sujetas a interpretación que favorezcan a la

¹ Gobierno de la Ciudad de México, Secretaría de Desarrollo Económico, ver: <https://www.sedeco.cdmx.gob.mx/storage/app/media/uploaded-files/Apertura%20de%20Negocios.pdf>, 23 de septiembre de 2024.

² *Ibidem*.

incertidumbre o la inseguridad jurídica, cuidando en todo momento, los derechos humanos, la seguridad ciudadana y la salud pública.



2. Las Dictaminadoras expresan que para el funcionamiento de los establecimientos mercantiles es necesario cumplir con los requisitos, medidas y condiciones que la ley les impone para garantizar que la proveeduría de bienes o servicios que ofertan a sus clientes o al público general atiendan la legalidad que corresponda. Así, por ejemplo, el Poder Judicial de la Federación ha señalado que:

LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO DE GIROS MERCANTILES, REVALIDACION DE LAS, NO ES REQUISITO NECESARIO PARA ACREDITAR EL INTERES JURIDICO EN EL JUICIO DE AMPARO.

La licencia constituye el requisito sin el cual no pueden funcionar los establecimientos mercantiles reglamentados y, por ello, por regla general, es indispensable para acreditar el interés jurídico de su propietario en el amparo. Sin embargo, una vez expedida tal autorización su

COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA; Y DE JUSTICIA CÍVICA Y DEFENSORÍA PÚBLICA

cancelación solamente es dable en razón de las causas que las disposiciones reglamentarias aplicables determinen, y siguiendo los procedimientos que las mismas establezcan. Es por ello, que la validez de la autorización no puede condicionarse al pago de los derechos de revalidación anual de su registro, toda vez que dicho pago únicamente tiene el carácter de "contribuciones diversas", que se cubren a través de la Tesorería del Distrito Federal, y cuyo incumplimiento de ninguna manera trae como consecuencia dejar sin efecto la licencia de funcionamiento, sino simplemente, sanciones de tipo pecuniario y clausura del establecimiento, como puede verse de lo dispuesto por los artículos 12, fracción VIII, del anterior Reglamento de Expendios de Bebidas Alcohólicas, y 35, fracción IV, del vigente Reglamento General para Establecimientos Mercantiles y Espectáculos Públicos del Distrito Federal. Por tanto, si la licencia no ha sido expresamente cancelada, es prueba de interés jurídico en el amparo.³

3. Un informe de la Organización Mundial de la Salud (OMS) publicado recientemente, ha señalado que 2,6 millones de muertes se atribuyeron al consumo de alcohol, lo que representa el 4,7% de todas las defunciones y 0,6 millones se atribuyeron al consumo de drogas psicoactivas.⁴
4. En la Ciudad de México Ciudad de México, en varias Alcaldías se han presentado denuncias ciudadanas en contra de la operación de las llamadas “*chelerías*”, cuya operación se encuentra fuera de la ley y sin control en la venta de bebidas alcohólicas.

“Autoridades coinciden en que la reactivación económica tras la crisis del covid-19 detonó el incremento de estos negocios que tienen como constante servir bebidas alcohólicas en plena vía pública, domicilios particulares o establecimientos disfrazados de cafeterías, fondas, billares u otros negocios de bajo impacto.”⁵

³ Registro digital: 248902, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Séptima Época, Materia(s): Administrativa, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Tipo: Tesis de Jurisprudencia

⁴ UN, OMS, ver: <https://news.un.org/es/story/2024/06/1530801>, 25 de septiembre de 2024.

⁵ Diario *La Jornada*, ver: <https://www.jornada.com.mx/notas/2022/09/11/capital/prolifera-la-venta-de-cervezas-en-la-via->

Asimismo, “otras de sus características son que permanecen abiertas hasta la madrugada y están asociadas con riñas, ruido excesivo, bebidas de dudosa procedencia, venta a menores de edad y consumo de sustancias ilegales.”⁶

5. Estas Dictaminadoras, en apoyo a la procedencia de las reformas propuesta, retoman los datos vertidos por el Consejo Ciudadano, ante la preocupación del aumento de las denuncias ciudadanas de las “*chelerías*” en casas, tianguis y la vía pública, en las cuales se han desatado incidentes de violencia.⁷

De acuerdo a este organismo, el tema de las “*chelerías*” ha sido recurrente en el gabinete de seguridad y se analizan estrategias para atenderlo. Indicó que entre 2020 y lo que va de 2024 el consejo ha recibido mil 942 reportes.⁸

Es preciso citar que, “el reporte más recurrente de los capitalinos es por la venta de alcohol a menores en el 21.7 por ciento de los casos, le sigue el exceso de ruido con el 15.9, la venta o consumo de drogas con 10.4, la falta de permiso en un 9.7; disparos en un 4.5 y la violación de sellos de clausura con 3.3.”⁹

Asimismo, “la información recabada por la institución también detalla que el 15.8 por ciento de los reportes son sobre “*chelerías*” que funcionan como supuestos locales comerciales, el 15.6 por ciento a negocios en la vía pública, el 13 por ciento a puestos semifijos y apenas el uno por ciento a mercados y tianguis.”¹⁰

publica/?gad_source=1&gclid=Cj0KCQjwo8S3BhDeARIsAFRmkOMcPNbXRTBXzIfJbRzyWyUGxtnMAG9nno4a6f2E_e_LMauD3-_CdEwaAkacEALw_wcB, 23 de septiembre de 2024.

⁶ *Ibíd.*

⁷ Diario Milenio, ver: <https://www.milenio.com/politica/denuncias-chelerias-cdmx-acumulan-2-mil-4-anos>, 25 de septiembre de 2024.

⁸ *Ibíd.*

⁹ *Ibíd.*

¹⁰ *Ibíd.*



III LEGISLATURA

COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA; Y DE JUSTICIA CÍVICA Y DEFENSORÍA PÚBLICA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

6. Durante el periodo de observaciones del presente Dictamen, se recibieron del Grupo Parlamentario del PAN; del Diputado Fernando Zárate Salgado (Morena), así como de la Diputada Adriana Espinoza de los Monteros García (Morena), mismas que se tramitaron y desahogaron durante la sesión de las Dictaminadoras del 29 de septiembre del 2024. El Dictamen quedó en sus términos, según consta en la votación en lo general y particular en la referida sesión virtual.

G) ANÁLISIS Y ESTUDIO DE LAS OPINIONES DE OTRAS COMISIONES.

No se consideró para el proceso, estudio y análisis del asunto.

H) ANÁLISIS DE PERSPECTIVA DE GÉNERO, LA PERSPECTIVA DE DESARROLLO SOSTENIBLE ALINEADA A LA AGENDA 2030, ASÍ COMO LA VALORACIÓN DE IMPACTO PRESUPUESTAL, U OTRO, EN SU CASO.

Estas Comisiones dictaminadoras no advierte en la Iniciativa materia de estudio la presencia de una problemática desde la perspectiva de género, a lo cual se arriba una vez que fue aplicada la metodología prevista por la unidad III, incisos A), B), C) y D) de la Guía para la Incorporación de Perspectiva de Género en el Trabajo Legislativo del Congreso de la Ciudad de México; asimismo, se ha tomado en consideración el contenido del Protocolo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para Juzgar con Perspectiva de Género. Por lo que, en atención de lo anterior y con fundamento en los artículos 106 y 258, del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, esta dictaminadora elabora el presente Dictamen con perspectiva de género, con lenguaje claro, preciso, incluyente y no sexista.

Por lo anteriormente expuesto y fundado en el **CONSIDERANDO F)** del presente Dictamen, las personas diputadas integrantes de las Comisiones Unidas de

COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA; Y DE JUSTICIA CÍVICA Y DEFENSORÍA PÚBLICA

Administración y Procuración de Justicia; y de Justicia Cívica y Defensoría Pública del Congreso de la Ciudad de México, III Legislatura, presentamos el siguiente:

IV. PUNTOS RESOLUTIVOS:

PRIMERO. - SE APRUEBA, EN SUS TÉRMINOS, LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL SE ADICIONA UNA FRACCIÓN V BIS AL ARTÍCULO 28 Y SE MODIFICA EL ARTÍCULO 32 DE LA LEY DE CULTURA CÍVICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO; Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 286 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, SUSCRITA POR EL DR. MARTÍ BATRES GUADARRAMA, JEFE DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO; Y

SEGUNDO. - REMÍTASE EL PRESENTE DICTAMEN A LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA Y A LA COORDINACIÓN DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, III LEGISLATURA, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA A LUGAR.

En tal sentido, el Congreso de la Ciudad de México, III Legislatura, expide el siguiente:

DECRETO:

Se adiciona una fracción V BIS al Artículo 28 y se modifica el Artículo 32 de la Ley de Cultura Cívica de la Ciudad de México; y se reforma el Artículo 286 del Código Penal para el Distrito Federal, para quedar como siguen:

COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA; Y DE JUSTICIA CÍVICA Y DEFENSORÍA PÚBLICA

PRIMERO: Se adiciona una fracción V BIS al Artículo 28 y se modifica el Artículo 32 de la Ley de Cultura Cívica de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

Artículo 28.- Son infracciones contra la seguridad ciudadana:

I. a V. ...

V BIS. Vender bebidas alcohólicas en la vía pública a excepción de aquellos casos ubicados dentro de ferias, romerías o festividades, que cuenten con autorización de las instancias administrativas competentes.

VI a XXI. ...

Artículo 32.- Para efectos del artículo anterior las infracciones se clasificarán de acuerdo al siguiente cuadro:

Artículo	Fracción	Clase
26	I.	A
	II, V, IX y X	B
	III, IV, VI, VII y VIII	D
	XI	E
27	I y II	A
	III, IV, V, y VI	B
	VII	D
28	I, II, III y IV	B
	V, V BIS, VI, VII, VIII, X, XII, XIII, XIV y XIX	C
29	XI, XV, XVI, XVII y IX	D
	I, II, III, IV, V, VI y VII	B
	VIII y XV	D
	IX, X, XI, XII, XIII y XIV	C

COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA; Y DE JUSTICIA CÍVICA Y DEFENSORÍA PÚBLICA

SEGUNDO. - Se reforma el Artículo 286 del Código Penal para el Distrito Federal, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 286.- Al que, valiéndose de cualquier medio, quebrante la salvaguarda de los objetos, espacios o inmuebles asegurados por orden de autoridad competente, se le impondrán de dos a siete años de prisión y de cien a quinientos días multa.

Se equipará al delito de quebrantamiento de sellos y se sancionará con una pena, de prisión de seis a doce años y de mil a cinco mil días multa, al titular, propietario, poseedor, representante o responsable de una construcción, edificación, medio publicitario o establecimiento mercantil, en estado de clausura, suspensión de actividades o aseguramiento que permita, realice o promueva actos de comercio, construcción o prestación de un servicio, aun cuando los sellos permanezcan incólumes. La misma pena se aplicará, cuando se quebranten los sellos en inmuebles catalogados como de valor histórico, artístico o patrimonial.

A quienes cometan en forma reiterada las conductas previstas en el segundo párrafo, se aumentará en una cuarta parte de la pena de prisión.

Al titular o propietario de una casa habitación en construcción que quebrante los sellos de clausura, se aplicará pena de seis meses a dos años de prisión y de cincuenta a ciento cincuenta días multa.

COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA; Y DE JUSTICIA CÍVICA Y DEFENSORÍA PÚBLICA

TRANSITORIO

ÚNICO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

V. SENTIDO DE LA VOTACIÓN.

Por la **COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA:**

SENTIDO DE LA VOTACIÓN			
PERSONA DIPUTADA	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO PRESIDENTE	<i>Alberto Martínez Urincho</i>		
 DIP. ESTHER SILVIA SÁNCHEZ BARRIOS VICEPRESIDENTA	<i>E. Silvia Sánchez Barrios</i>		



III LEGISLATURA

COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA; Y DE JUSTICIA CÍVICA Y DEFENSORÍA PÚBLICA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

 <p>DIP. YURIRI AYALA ZUÑIGA SECRETARIA</p>	<p><i>Yuriri Ayala Zuñiga</i></p>		
 <p>DIP. PEDRO ENRIQUE HACES LAGO INTEGRANTE</p>	<p><i>Pedro Haces Lago</i></p>		
 <p>DIP. MARIO ENRIQUE SÁNCHEZ FLORES INTEGRANTE</p>			<p><i>MESF</i></p>






III LEGISLATURA

COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA; Y DE JUSTICIA CÍVICA Y DEFENSORÍA PÚBLICA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

 <p>DIP. ROYFID TORRES GONZALEZ</p> <p>INTEGRANTE</p>	<p><i>Royfid Torres</i></p>		
 <p>DIP. JANNETE ELIZABETH GUERRERO MAYA</p> <p>INTEGRANTE</p>	<p><i>Janet</i></p>		
 <p>DIP. TANIA NANETTE LARIOS PEREZ</p> <p>INTEGRANTE</p>	<p><i>Tania Larios</i></p>		








III LEGISLATURA

COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA; Y DE JUSTICIA CÍVICA Y DEFENSORÍA PÚBLICA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

 <p>DIP. DIEGO ORLANDO GARRIDO LÓPEZ</p> <p>INTEGRANTE</p>			
 <p>DIP. YOLANDA GARCIA ORTEGA</p> <p>INTEGRANTE</p>	<p><i>Yolanda Garcia Ortega</i></p>		
 <p>DIP. ELIZABETH MATEOS HERNANDEZ</p> <p>INTEGRANTE</p>			





III LEGISLATURA

COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA; Y DE JUSTICIA CÍVICA Y DEFENSORÍA PÚBLICA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

 <p>DIP. OLIVIA GARZA DE LOS SANTOS INTEGRANTE</p>			
 <p>DIP. NORA DEL CARMEN BARBARA ARIAS CONTRERAS INTEGRANTE</p>			



III LEGISLATURA

COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA; Y DE JUSTICIA CÍVICA Y DEFENSORÍA PÚBLICA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

Por la **COMISIÓN DE JUSTICIA CÍVICA Y DEFENSORÍA PÚBLICA:**

SENTIDO DE LA VOTACIÓN			
PERSONA DIPUTADA	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. MARIO ENRIQUE SÁNCHEZ FLORES PRESIDENTE			<i>MESJ</i>
 DIP. YOLANDA GARCIA ORTEGA VICEPRESIDENTA	<i>Yolanda García Ortega</i>		






III LEGISLATURA

COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA; Y DE JUSTICIA CÍVICA Y DEFENSORÍA PÚBLICA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

 <p>DIP. ILIANA IVON SÁNCHEZ CHÁVEZ</p> <p>SECRETARIA</p>	<p><i>Iliana Ivon Sánchez Chávez</i></p>		
 <p>DIP. VÍCTOR HUGO LOBO RODRÍGUEZ</p> <p>INTEGRANTE</p>	<p><i>V. Hugo Lobo Rodríguez</i></p>		
 <p>DIP. FERNANDO ZARATE SALGADO</p> <p>INTEGRANTE</p>			






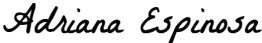
III LEGISLATURA

COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA; Y DE JUSTICIA CÍVICA Y DEFENSORÍA PÚBLICA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

 <p>DIP. AMÉRICA ALEJANDRA RANGEL LORENZANA</p> <p>INTEGRANTE</p>			
 <p>DIP. ADRIANA MARÍA GUADALUPE ESPINOSA DE LOS MONTEROS GARCÍA</p> <p>INTEGRANTE</p>			

VI. LUGAR Y FECHA DE LA REUNIÓN DE LA O LAS COMISIONES.

Dado en el Palacio Legislativo del Congreso de la Ciudad de México, a los **29 días del mes de septiembre de 2024.**

--- Las firmas plasmadas en este documento forman parte integra del mismo, el cual consta de **39** fojas útiles debidamente numeras en forma consecutiva, con contenido por una sola de sus caras. -----

Título	Dictamen IJGCDMX. 1a Sesión Ordinaria de la CU APJyJCDP....
Nombre de archivo	Dictamen_IJGCDMX._..._29.09.2024..docx
Identificación del documento	ab33f2fb8f7b6606f8dc6156dbba0e63dbdfb487
Formato de fecha del registro de auditoría	DD / MM / YYYY
Estado	● Pendiente de firma

Historial del documento

Título	Dictamen IJGCDMX. 1a Sesión Ordinaria de la CU APJyJCDP....
Nombre de archivo	Dictamen_IJGCDMX._..._29.09.2024..docx
Identificación del documento	ab33f2fb8f7b6606f8dc6156dbba0e63dbdfb487
Formato de fecha del registro de auditoría	DD / MM / YYYY
Estado	● Pendiente de firma

Historial del documento

29 / 09 / 2024 17:10:39 UTC	Enviado para su firma a Alberto Martínez Urincho (alberto.martinez@congresocdmx.gob.mx), Silvia Esther
---------------------------------------	---

Título	Dictamen IJGCDMX. 1a Sesión Ordinaria de la CU APJyJCDP....
Nombre de archivo	Dictamen_JGCDMX._..._29.09.2024..docx
Identificación del documento	ab33f2fb8f7b6606f8dc6156dbba0e63dbdfb487
Formato de fecha del registro de auditoría	DD / MM / YYYY
Estado	● Pendiente de firma

Historial del documento

ENVIADO

Sánchez Barrios (silvia.sanchez@congresocdmx.gob.mx),
Yuriri Ayala Zuñiga (yuriri.ayala@congresocdmx.gob.mx),

Título	Dictamen IJGCDMX. 1a Sesión Ordinaria de la CU APJyJCDP....
Nombre de archivo	Dictamen_JGCDMX._..._29.09.2024..docx
Identificación del documento	ab33f2fb8f7b6606f8dc6156dbba0e63dbdfb487
Formato de fecha del registro de auditoría	DD / MM / YYYY
Estado	● Pendiente de firma

Historial del documento

Pedro Enrique Haces Lago
(enrique.haces@congresocdmx.gob.mx), Mario Enrique Sánchez

Título	Dictamen IJGCDMX. 1a Sesión Ordinaria de la CU APJyJCDP....
Nombre de archivo	Dictamen_IJGCDMX._..._29.09.2024..docx
Identificación del documento	ab33f2fb8f7b6606f8dc6156dbba0e63dbdfb487
Formato de fecha del registro de auditoría	DD / MM / YYYY
Estado	● Pendiente de firma

Historial del documento

Flores (enrique.sanchez@congresocdmx.gob.mx), Royfid Torres
Gonzalez (royfid.torres@congresocdmx.gob.mx), Jannete

Título	Dictamen IJGCDMX. 1a Sesión Ordinaria de la CU APJyJCDP....
Nombre de archivo	Dictamen_IJGCDMX._..._29.09.2024..docx
Identificación del documento	ab33f2fb8f7b6606f8dc6156dbba0e63dbdfb487
Formato de fecha del registro de auditoría	DD / MM / YYYY
Estado	● Pendiente de firma

Historial del documento

Elizabeth Guerrero Maya
(jannete.guerrero@congresocdmx.gob.mx), Tania Nanette Larios

Título	Dictamen IJGCDMX. 1a Sesión Ordinaria de la CU APJyJCDP....
Nombre de archivo	Dictamen_JGCDMX._..._29.09.2024..docx
Identificación del documento	ab33f2fb8f7b6606f8dc6156dbba0e63dbdfb487
Formato de fecha del registro de auditoría	DD / MM / YYYY
Estado	● Pendiente de firma

Historial del documento

Perez (tania.larios@congresocdmx.gob.mx), Diego Olando Garrido López (diego.garrido@congresocdmx.gob.mx), Yolanda

Título	Dictamen IJGCDMX. 1a Sesión Ordinaria de la CU APJyJCDP....
Nombre de archivo	Dictamen_JGCDMX._..._29.09.2024..docx
Identificación del documento	ab33f2fb8f7b6606f8dc6156dbba0e63dbdfb487
Formato de fecha del registro de auditoría	DD / MM / YYYY
Estado	● Pendiente de firma

Historial del documento

Garcia Ortega (garcia.yolanda@congresocdmx.gob.mx),
Elizabeth Mateos Hernandez

Título	Dictamen IJGCDMX. 1a Sesión Ordinaria de la CU APJyJCDP....
Nombre de archivo	Dictamen_JGCDMX._..._29.09.2024..docx
Identificación del documento	ab33f2fb8f7b6606f8dc6156dbba0e63dbdfb487
Formato de fecha del registro de auditoría	DD / MM / YYYY
Estado	● Pendiente de firma

Historial del documento

(elizabeth.mateos@congresocdmx.gob.mx), Olivia Garza de los Santos (olivia.garza@congresocdmx.gob.mx), Nora del Carmen

Título	Dictamen IJGCDMX. 1a Sesión Ordinaria de la CU APJyJCDP....
Nombre de archivo	Dictamen_IJGCDMX._..._29.09.2024..docx
Identificación del documento	ab33f2fb8f7b6606f8dc6156dbba0e63dbdfb487
Formato de fecha del registro de auditoría	DD / MM / YYYY
Estado	● Pendiente de firma

Historial del documento

Barbara Arias Contreras (barbara.arias@congresocdmx.gob.mx),
Iliana Ivon Sanchez Chavez

Título	Dictamen IJGCDMX. 1a Sesión Ordinaria de la CU APJyJCDP....
Nombre de archivo	Dictamen_JGCDMX._..._29.09.2024..docx
Identificación del documento	ab33f2fb8f7b6606f8dc6156dbba0e63dbdfb487
Formato de fecha del registro de auditoría	DD / MM / YYYY
Estado	● Pendiente de firma

Historial del documento

(ivon.sanchez@congresocdmx.gob.mx), Victor Hugo Lobo
Rodriguez (hugo.lopez@congresocdmx.gob.mx), Fernando Zarate

Título	Dictamen IJGCDMX. 1a Sesión Ordinaria de la CU APJyJCDP....
Nombre de archivo	Dictamen_JGCDMX._..._29.09.2024..docx
Identificación del documento	ab33f2fb8f7b6606f8dc6156dbba0e63dbdfb487
Formato de fecha del registro de auditoría	DD / MM / YYYY
Estado	● Pendiente de firma

Historial del documento

Salgado (fernando.zarate@congresocdmx.gob.mx), America
Alejandra Rangel Lorenzana

Título	Dictamen IJGCDMX. 1a Sesión Ordinaria de la CU APJyJCDP....
Nombre de archivo	Dictamen_JGCDMX._..._29.09.2024..docx
Identificación del documento	ab33f2fb8f7b6606f8dc6156dbba0e63dbdfb487
Formato de fecha del registro de auditoría	DD / MM / YYYY
Estado	● Pendiente de firma

Historial del documento

(america.rangel@congresocdmx.gob.mx) and Adriana María Guadalupe Espinosa de los Monteros García

Título	Dictamen IJGCDMX. 1a Sesión Ordinaria de la CU APJyJCDP....
Nombre de archivo	Dictamen_IJGCDMX._..._29.09.2024..docx
Identificación del documento	ab33f2fb8f7b6606f8dc6156dbba0e63dbdfb487
Formato de fecha del registro de auditoría	DD / MM / YYYY
Estado	● Pendiente de firma

Historial del documento

(adriana.espinosa@congresocdmx.gob.mx) por
alberto.martinez@congresocdmx.gob.mx
IP: 201.102.179.11



29 / 09 / 2024
17:10:41 UTC

Visualizado por Alberto Martínez Urincho
(alberto.martinez@congresocdmx.gob.mx)
IP: 201.102.179.11



FIRMADO

29 / 09 / 2024
17:10:54 UTC

Firmado por Alberto Martínez Urincho
(alberto.martinez@congresocdmx.gob.mx)
IP: 201.102.179.11



VISUALIZADO

29 / 09 / 2024
17:15:21 UTC

Visualizado por Victor Hugo Lobo Rodriguez
(hugo.lobo@congresocdmx.gob.mx)
IP: 201.105.241.123

Título	Dictamen IJGCDMX. 1a Sesión Ordinaria de la CU APJyJCDP....
Nombre de archivo	Dictamen_IJGCDMX._..._29.09.2024..docx
Identificación del documento	ab33f2fb8f7b6606f8dc6156dbba0e63dbdfb487
Formato de fecha del registro de auditoría	DD / MM / YYYY
Estado	● Pendiente de firma

Historial del documento

 FIRMADO	29 / 09 / 2024 17:15:47 UTC	Firmado por Victor Hugo Lobo Rodriguez (hugo.lope@congresocdmx.gob.mx) IP: 201.105.241.123
 VISUALIZADO	29 / 09 / 2024 17:18:55 UTC	Visualizado por Pedro Enrique Haces Lago (enrique.haces@congresocdmx.gob.mx) IP: 54.217.188.190
 VISUALIZADO	29 / 09 / 2024 17:21:16 UTC	Visualizado por Yuriri Ayala Zuñiga (yuriri.ayala@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.216.181.85
 VISUALIZADO	29 / 09 / 2024 17:21:33 UTC	Visualizado por Jannete Elizabeth Guerrero Maya (jannete.guerrero@congresocdmx.gob.mx) IP: 187.214.85.140

Título	Dictamen IJGCDMX. 1a Sesión Ordinaria de la CU APJyJCDP....
Nombre de archivo	Dictamen_JGCDMX._..._29.09.2024..docx
Identificación del documento	ab33f2fb8f7b6606f8dc6156dbba0e63dbdfb487
Formato de fecha del registro de auditoría	DD / MM / YYYY
Estado	● Pendiente de firma

Historial del documento

 FIRMADO	29 / 09 / 2024 17:21:46 UTC	Firmado por Yuriri Ayala Zuñiga (yuriri.ayala@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.216.181.85
 FIRMADO	29 / 09 / 2024 17:22:15 UTC	Firmado por Jannete Elizabeth Guerrero Maya (jannete.guerrero@congresocdmx.gob.mx) IP: 187.214.85.140
 VISUALIZADO	29 / 09 / 2024 17:24:32 UTC	Visualizado por Mario Enrique Sánchez Flores (enrique.sanchez@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.241.156.193
 VISUALIZADO	29 / 09 / 2024 17:27:10 UTC	Visualizado por Iliana Ivon Sanchez Chavez (ivon.sanchez@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.146.236.23

Título	Dictamen IJGCDMX. 1a Sesión Ordinaria de la CU APJyJCDP....
Nombre de archivo	Dictamen_JGCDMX._..._29.09.2024..docx
Identificación del documento	ab33f2fb8f7b6606f8dc6156dbba0e63dbdfb487
Formato de fecha del registro de auditoría	DD / MM / YYYY
Estado	● Pendiente de firma

Historial del documento

 FIRMADO	29 / 09 / 2024 17:28:04 UTC	Firmado por Iliana Ivon Sanchez Chavez (ivon.sanchez@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.146.236.23
 VISUALIZADO	29 / 09 / 2024 17:28:50 UTC	Visualizado por Royfid Torres Gonzalez (royfid.torres@congresocdmx.gob.mx) IP: 54.217.188.190
 FIRMADO	29 / 09 / 2024 17:28:57 UTC	Firmado por Mario Enrique Sánchez Flores (enrique.sanchez@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.241.156.193
 VISUALIZADO	29 / 09 / 2024 17:33:46 UTC	Visualizado por Elizabeth Mateos Hernandez (elizabeth.mateos@congresocdmx.gob.mx) IP: 54.217.188.190

Título	Dictamen IJGCDMX. 1a Sesión Ordinaria de la CU APJyJCDP....
Nombre de archivo	Dictamen_IJGCDMX._..._29.09.2024..docx
Identificación del documento	ab33f2fb8f7b6606f8dc6156dbba0e63dbdfb487
Formato de fecha del registro de auditoría	DD / MM / YYYY
Estado	● Pendiente de firma

Historial del documento

 VISUALIZADO	29 / 09 / 2024 17:48:58 UTC	Visualizado por Yolanda Garcia Ortega (garcia.yolanda@congresocdmx.gob.mx) IP: 187.190.185.48
 FIRMADO	29 / 09 / 2024 17:49:17 UTC	Firmado por Yolanda Garcia Ortega (garcia.yolanda@congresocdmx.gob.mx) IP: 187.190.185.48
 VISUALIZADO	29 / 09 / 2024 18:06:22 UTC	Visualizado por Adriana María Guadalupe Espinosa de los Monteros García (adriana.espinosa@congresocdmx.gob.mx) IP: 187.190.194.223
 FIRMADO	29 / 09 / 2024 18:09:14 UTC	Firmado por Elizabeth Mateos Hernandez (elizabeth.mateos@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.203.187.35

Título	Dictamen IJGCDMX. 1a Sesión Ordinaria de la CU APJyJCDP....
Nombre de archivo	Dictamen_IJGCDMX._..._29.09.2024..docx
Identificación del documento	ab33f2fb8f7b6606f8dc6156dbba0e63dbdfb487
Formato de fecha del registro de auditoría	DD / MM / YYYY
Estado	● Pendiente de firma

Historial del documento

 FIRMADO	29 / 09 / 2024 18:09:41 UTC	Firmado por Adriana María Guadalupe Espinosa de los Monteros García (adriana.espinosa@congresocdmx.gob.mx) IP: 187.190.194.223
 VISUALIZADO	29 / 09 / 2024 18:36:08 UTC	Visualizado por Tania Nanette Larios Perez (tania.larios@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.203.45.102
 FIRMADO	29 / 09 / 2024 18:36:24 UTC	Firmado por Tania Nanette Larios Perez (tania.larios@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.203.45.102
 VISUALIZADO	29 / 09 / 2024 18:48:59 UTC	Visualizado por America Alejandra Rangel Lorenzana (america.rangel@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.189.102.211

Título	Dictamen IJGCDMX. 1a Sesión Ordinaria de la CU APJyJCDP....
Nombre de archivo	Dictamen_IJGCDMX._..._29.09.2024..docx
Identificación del documento	ab33f2fb8f7b6606f8dc6156dbba0e63dbdfb487
Formato de fecha del registro de auditoría	DD / MM / YYYY
Estado	● Pendiente de firma

Historial del documento

 FIRMADO	29 / 09 / 2024 18:53:35 UTC	Firmado por America Alejandra Rangel Lorenzana (america.rangel@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.189.102.211
 VISUALIZADO	29 / 09 / 2024 19:03:08 UTC	Visualizado por Diego Olando Garrido López (diego.garrido@congresocdmx.gob.mx) IP: 187.189.114.26
 FIRMADO	29 / 09 / 2024 19:39:27 UTC	Firmado por Royfid Torres Gonzalez (royfid.torres@congresocdmx.gob.mx) IP: 200.68.173.181
 VISUALIZADO	29 / 09 / 2024 19:40:47 UTC	Visualizado por Silvia Esther Sánchez Barrios (silvia.sanchez@congresocdmx.gob.mx) IP: 201.166.189.157


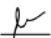

Título	Dictamen IJGCDMX. 1a Sesión Ordinaria de la CU APJyJCDP....
Nombre de archivo	Dictamen_IJGCDMX._..._29.09.2024..docx
Identificación del documento	ab33f2fb8f7b6606f8dc6156dbba0e63dbdfb487
Formato de fecha del registro de auditoría	DD / MM / YYYY
Estado	● Pendiente de firma

Historial del documento

 FIRMADO	29 / 09 / 2024 19:41:05 UTC	Firmado por Silvia Esther Sánchez Barrios (silvia.sanchez@congresocdmx.gob.mx) IP: 201.166.189.215
 VISUALIZADO	29 / 09 / 2024 19:44:02 UTC	Visualizado por Olivia Garza de los Santos (olivia.garza@congresocdmx.gob.mx) IP: 200.68.186.101
 FIRMADO	29 / 09 / 2024 19:44:09 UTC	Firmado por Diego Olando Garrido López (diego.garrido@congresocdmx.gob.mx) IP: 187.189.114.26
 FIRMADO	29 / 09 / 2024 19:45:25 UTC	Firmado por Olivia Garza de los Santos (olivia.garza@congresocdmx.gob.mx) IP: 200.68.186.101

Título	Dictamen IJGCDMX. 1a Sesión Ordinaria de la CU APJyJCDP....
Nombre de archivo	Dictamen_JGCDMX._..._29.09.2024..docx
Identificación del documento	ab33f2fb8f7b6606f8dc6156dbba0e63dbdfb487
Formato de fecha del registro de auditoría	DD / MM / YYYY
Estado	● Pendiente de firma

Historial del documento

 VISUALIZADO	29 / 09 / 2024 20:08:39 UTC	Visualizado por Nora del Carmen Barbara Arias Contreras (barbara.arias@congresocdmx.gob.mx) IP: 54.217.188.190
 FIRMADO	29 / 09 / 2024 20:28:44 UTC	Firmado por Pedro Enrique Haces Lago (enrique.haces@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.236.57.225
 INCOMPLETO	29 / 09 / 2024 20:28:44 UTC	Este documento no ha sido ejecutado en su totalidad por todos los firmantes.

FERNANDO
ZÁRATE
Diputado Local - III Legislatura



Ciudad de México, a 29 de septiembre del 2024

Diputado Mario Enrique Sánchez Flores
Presidente de la Comisión de Justicia Cívica y Defensoría Pública
Congreso de la Ciudad de México
III Legislatura

Fernando Zárate Salgado, por derecho propio y en mi calidad de diputado del Congreso de la Ciudad de México, ante Usted, respetuosamente expongo:

El día 24 de septiembre del año en curso recibí proyecto de dictamen en sentido positivo que presentan las comisiones unidas de Administración y Procuración de Justicia; y de Justicia Cívica y Defensoría Pública, respecto de la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciones una fracción V Bis al artículo 28 y se modifica el artículo 32 de la ley *F.Z.S.* de Cultura Cívica de la Ciudad de México; y se reforma el artículo 286 del Código Penal para el Distrito Federal, suscrita por el Dr. Martí Batres Guadarrama, Jefe de Gobierno de la Ciudad de México.

El día 29 de septiembre de 2024 comisiones unidas de Administración y Procuración de Justicia, y de Justicia Cívica y Defensoría Pública sesionó para dictaminar la iniciativa planteada por el Ejecutivo Local.

En términos de lo dispuesto por los artículo 106 último párrafo, 112, 113 y demás relativos y aplicables del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México anuncié la presentación de **voto particular**, por lo que se presenta en los siguientes términos para dar cumplimiento puntual y estricto al ordenamiento jurídico:

I. FUNDAMENTO JURÍDICO, ANTECEDENTES, Y CONSIDERACIONES

Es pertinente y oportuna la modificación a las normas jurídicas que prevé la iniciativa, por lo que en lo general mi voto es en favor. La reforma a los artículos 26, 27, 28, y 29 de la Ley de Cultura Cívica de la Ciudad de México, y 286 del Código Penal para el Distrito Federal regula una conducta social que atenta contra los principios de legalidad, salud, seguridad personal, patrimonio de las familias, certeza y seguridad jurídica, entre otros.

Tanto la venta de bebidas alcohólicas como su consumo genera una problemática social que debe ser regulada por el ordenamiento jurídico local, que al día de hoy, no se encuentra prevista de manera completa. Especialmente, la vía pública es un espacio en donde se requiere mucha más atención y la propia iniciativa, así como el dictamen establece las causas, motivos y razones de manera completa.

F. J. S. A su vez, el quebrantamiento de sellos tal y como lo prevé la legislación penal es una figura que se encuentra absolutamente rebasada por la realidad, en la que de manera sistemática y con total impunidad los propietarios, poseedores, constructores, arquitectos, y diversos entes, simple y sencillamente continúan las obras colocando una manta, lona o cualquier instrumento para esconder visualmente lo que ocurre en la obra o construcción. El estado de clausura o suspensión de actividades no es respetado, y

además la demolición como sanción es una figura que tampoco ocurre en la super mayoría de los casos.

Así las cosas, el fortalecimiento y regulación de ambas conductas resulta total y absolutamente necesarias en la ciudad.

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES PARTICULARES

Respecto a la figura de quebrantamiento de sellos prevista por el artículo 286 del Código Penal para el Distrito Federal emito las siguientes consideraciones:

El párrafo que se pretende modificar trata la materia aseguramiento misma que atiende los artículos 229, 230, 232 y 233 del Código Nacional de Procedimientos Penales, ordenamiento aplicable en la Ciudad de México en lo que corresponde al derecho adjetivo, es decir, al procedimiento y que de manera puntual y exhaustiva define los elementos del delito que corresponde a dicha figura.

Se transcribe de manera literal:

(Código Nacional de Procedimientos Penales)

Artículo 229

Aseguramiento de bienes, instrumentos, objetos o productos del delito

Los instrumentos, objetos o productos del delito, así como los bienes en que existan huellas o pudieran tener relación con éste, siempre que guarden relación directa con el lugar de los hechos o del hallazgo, serán asegurados durante el desarrollo de la investigación, a fin de que no se alteren, destruyan o desaparezcan. Para tales efectos se establecerán controles específicos para su resguardo, que atenderán como mínimo a la naturaleza del bien y a la peligrosidad de su conservación.

F.Z.S.

Artículo 230

Reglas sobre el aseguramiento de bienes

El aseguramiento de bienes se realizará conforme a lo siguiente:

- **I.** El Ministerio Público, o la Policía en auxilio de éste, deberá elaborar un inventario de todos y cada uno de los bienes que se pretendan asegurar, firmado por el imputado o la persona con quien se atienda el acto de investigación. Ante su ausencia o negativa, la relación deberá ser firmada por dos testigos presenciales que preferentemente no sean miembros de la Policía y cuando ello suceda, que no hayan participado materialmente en la ejecución del acto;
- **II.** La Policía deberá tomar las providencias necesarias para la debida preservación del lugar de los hechos o del hallazgo y de los indicios, huellas, o vestigios del hecho delictivo, así como de los instrumentos, objetos o productos del delito asegurados, y
- **III.** Los bienes asegurados y el inventario correspondiente se pondrán a la brevedad a disposición de la autoridad competente, de conformidad con las disposiciones aplicables. Se deberá informar si los bienes asegurados son indicio, evidencia física, objeto, instrumento o producto del hecho delictivo.

Artículo 232

Custodia y disposición de los bienes asegurados

Cuando los bienes que se aseguren hayan sido previamente embargados, intervenidos, secuestrados o asegurados, se notificará el nuevo aseguramiento a las autoridades que hayan ordenado dichos actos. Los bienes continuarán en custodia de quien se haya designado para ese fin, y a disposición de la autoridad judicial o del Ministerio Público para los efectos del procedimiento penal. De levantarse el embargo, intervención, secuestro o aseguramiento previos, quien los tenga bajo su custodia, los entregará a la autoridad competente para efectos de su administración.

Sobre los bienes asegurados no podrán ejercerse actos de dominio por sus propietarios, depositarios, interventores o administradores, durante el tiempo que dure el aseguramiento en el procedimiento penal, salvo los casos expresamente señalados por las disposiciones aplicables.

El aseguramiento no implica modificación alguna a los gravámenes o limitaciones de dominio existentes con anterioridad sobre los bienes.

Artículo 233

Registro de los bienes asegurados

Se hará constar en los registros públicos que correspondan, de conformidad con las disposiciones aplicables:

- **I.** El aseguramiento de bienes inmuebles, derechos reales, aeronaves, embarcaciones, empresas, negociaciones, establecimientos, acciones, partes sociales, títulos bursátiles y cualquier otro bien o derecho susceptible de registro o constancia, y
- **II.** El nombramiento del depositario, interventor o administrador, de los bienes a que se refiere la fracción anterior.

El registro o su cancelación se realizarán sin más requisito que el oficio que para tal efecto emita la autoridad judicial o el Ministerio Público.

(Énfasis propio)

F. J. S.

De la lectura de dicho ordenamiento se extraen varias conclusiones:

- i) El aseguramiento implica la conservación del instrumento, objeto o inmueble, y los que se encuentren relacionados con el delito con el fin que no se destruyan, desaparezcan o se alteren;
- ii) Serán puestos a disposición de la autoridad; y
- iii) Los propietarios, depositarios, interventores o administradores no podrán ejercer actos de dominio, con salvedades.

Ahora bien, la iniciativa y dictamen contempla la incorporación, en el primer enunciado del artículo 286, de las palabras "quebrante la salvaguarda". Partiendo de un análisis doble, esta incorporación de palabras genera la adición de instituciones jurídicas que implicará la necesidad de acreditarlas y demostrarlas como una carga adicional al ministerio público. Dichas instituciones no se encuentran previstas por la legislación federal, como se puede observar de la transcripción anterior, y que además tienen una serie de reglas distintas a las de la materia penal y específicamente al aseguramiento.

Parto del uso del lenguaje para poder desarrollar la idea: el Diccionario de la lengua española, emitida por la Real Academia Española, autoridad en la materia, la define como "guarda que se pone para la custodia de una cosa"; posteriormente acudí al significado de "guarda" teniendo como resultado "personas que tiene a su cargo la conservación de algo", "acción de guardar", "tutela", "observancia y cumplimiento de un mandato, ley o estatuto"; asimismo, la palabra "custodiar" tiene un significado de "guardar algo con *F. Z. Scuidado* y vigilancia".

Asimismo, la palabra "quebrantar" significa "romper, separar con violencia", lo que además adiciona otro elemento de complejidad no solo al utilizar la palabra, sino que jurídicamente le incorpora un término que no prevé la legislación federal sobre aseguramiento. Mientras aquél establece el fin de no destrucción, desaparición o

alteración, este incorpora romper o separar con violencia, lo que no solo es distinto, sino adicional.

Pareciera que el presente voto particular tiene un efecto solamente en la forma, sin embargo, una vez que se analiza a profundidad, en realidad es de fondo porque las características del aseguramiento son al final del día tratadas de manera distinta en el Código Federal de Procedimientos Penales que en el Código Penal, lo que debilita la armonización de las normas, y en realidad la persecución por parte del Ministerio Público, que es lo que el promovente de la iniciativa busca.

Se trata de facilitar al ministerio público realidades que ocurren en la Ciudad de México y que implica la destrucción, alteración o desaparición de lo asegurado, no el quebrantamiento de la salvaguarda. Este término, implica la necesidad de interpretación de cada uno de sus elementos, lo que de inicio genera complejidad, y al final pudiera impedir la eficacia de la norma.

O sea, para garantizar la eficacia de la iniciativa la mejor opción sería armonizarla tal cual, a los conceptos que se utilizan en el marco normativo federal. **Esto significa incorporar los términos alterar (altere), destruir (destruya) o desaparecer (desaparezca), en lugar de "quebrante la salvaguarda".**

En segundo lugar, el segundo párrafo del artículo 286 establece el inicio del enunciado como "Se equipará..." lo que refiere al verbo equipar, y no como se pretende "equiparar" por lo que la palabra correcta a utilizar debería ser "equipará". Es evidente que el delito de quebrantamiento de sellos no deberá equiparse, sino equiparse. Asimismo, el mismo enunciado establece "Se equipará al delito de quebrantamiento de sellos y se sancionará con una pena, de prisión de seis a doce ...". En este caso, la coma utilizada después de la palabra pena debe desaparecer para que no quede duda alguna que la sanción corresponde a la conducta, y no exista una pausa entre la conducta y la sanción.

F. Z. S.

Finalmente, el mismo párrafo requiere una adición de conceptos (medidas de seguridad) al que actualmente prevé integradas por el estado de clausura, suspensión de actividades o aseguramiento.

Es cierto que dichos conceptos se encuentran determinados y desarrollados en la Ley de Desarrollo Urbano, así como en el Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México, sin embargo, también es necesario considerar la ley que regula al Instituto de Verificación Administrativa, quién de manera determinante ejecuta distintas sanciones en materia de construcciones, edificaciones, medios publicitarios o establecimientos mercantiles, mismos que son objeto de la reforma.

El artículo 14 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México prevé las facultades y competencia de la autoridad en la materia, que entre otras establece la verificación administrativa en materia de desarrollo urbano, preservación del medio ambiente, transporte público, construcciones y edificaciones, entre otras.

Una de las principales atribuciones que le corresponden se encuentra prevista en el propio artículo 14, apartado A, fracción II, que establece "ordenar y ejecutar las medidas de seguridad...", y apartado B, fracción III, que establece "Ordenar, a las personas verificadoras del Instituto, la ejecución de las **medidas de seguridad** y sanciones...".

Transcribo las normas para tener más claridad:

Artículo 14.- En materia de verificación administrativa el Instituto y las Alcaldías tienen las siguientes competencias:

- A. El Instituto tendrá las atribuciones siguientes:
 - I. Practicar visitas de verificación administrativa en materias de:
 - a) Preservación del medio ambiente y protección ecológica;
 - b) Mobiliario Urbano;
 - c) Desarrollo Urbano;
 - d) Turismo;

- e) Transporte público, mercantil y privado de pasajero y de carga;
- f) Las demás que establezcan las disposiciones legales que regulen el funcionamiento de las Dependencias del Gobierno de la Ciudad de México.

II. Ordenar y ejecutar las medidas de seguridad e imponer las sanciones previstas en las leyes, así como resolver los recursos administrativos que se promuevan.

Cuando se trate de actos emitidos por el Gobierno de la Ciudad de México, también podrá solicitar la custodia del folio real del predio de manera fundada y motivada, al Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, cuando se trate de un procedimiento administrativo de verificación relacionado con desarrollo urbano u ordenamiento territorial, para evitar la inscripción de actos que impidan la ejecución de la resolución del fondo del asunto.

- III.** Emitir los lineamientos y criterios para el ejercicio de la actividad verificadora;
- IV.** Velar, en la esfera de su competencia, por el cumplimiento de las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás disposiciones jurídicas vinculadas con las materias a que se refiere la fracción I, y
- V.** El Instituto no podrá ordenar la práctica de visitas de verificación en materias que constitucionalmente sean de competencia exclusiva de las Alcaldías. No obstante ello, cuando ocurra un desastre natural que ponga en riesgo la vida y seguridad de los habitantes, la persona titular de la Jefatura de Gobierno podrá, en coordinación con las Alcaldías, ordenar visitas en cualquiera de las materias que se establecen en el apartado B, fracción I del presente artículo.

B. Las Alcaldías tendrán de manera exclusiva las atribuciones constitucionales siguientes:

- I.** Ordenar, al personal especializado en funciones de verificación del Instituto, adscritos a las Alcaldías, la práctica de visitas de verificación administrativa en las siguientes materias:
 - a) Anuncios;
 - b) Cementerios y Servicios Funerarios, y
 - c) Construcciones y Edificaciones;
 - d) Desarrollo Urbano;
 - e) Espectáculos Públicos;
 - f) Establecimientos Mercantiles;
 - g) Estacionamientos Públicos;
 - h) Mercados y abasto;
 - i) Protección Civil;

F.Z.S.

- j) Protección de no fumadores;
 - k) Protección Ecológica;
 - l) Servicios de alojamiento, y
 - m) Uso de suelo;
 - n) Las demás que establezcan las disposiciones legales y reglamentarias en las materias que no sean competencia de las secretarías u órganos administrativos desconcentrados.
- II.** Calificar las actas de visitas de verificación, practicadas y de conformidad con la fracción anterior, y
- III.** **Ordenar, a las personas verificadoras del Instituto, la ejecución de las medidas de seguridad y las sanciones** impuestas en la calificación de las actas de visitas de verificación.

También podrán solicitar la custodia del folio real del predio de manera fundada y motivada, al Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, cuando se trate de un procedimiento administrativo de verificación relacionado con desarrollo urbano, construcciones, inmuebles u ordenamiento territorial, para evitar la inscripción de actos que impidan la ejecución de la resolución del fondo del asunto.

La delimitación de la competencia de verificación administrativa en materia de desarrollo urbano, se realizará de conformidad con los actos administrativos que emitan las autoridades del Gobierno de la Ciudad de México, en el ejercicio de su competencia y obligatoriamente coordinada con las Alcaldías. En los demás casos, será competencia exclusiva de las Alcaldías, la realización, substanciación y calificación de dicha visita.

(Énfasis propio)

Por lo tanto, y con el objeto de contemplar todos los supuestos que prevé la materia de verificación y armonizarla con el delito que se pretende crear, le solicito la incorporación de dicha figura para que la regulación se encuentre completa y exhaustiva.

F.S.

II. RESOLUTIVOS, NORMAS O PROPUESTAS CONCRETAS

Artículo 286 – Código Penal para el Distrito Federal

Dictamen	Propuesta
TÍTULO DÉCIMO NOVENO	TÍTULO DÉCIMO NOVENO

<p>HECHOS DE CORRUPCIÓN Y DELITOS CONTRA EL SERVICIO PÚBLICO COMETIDOS POR PARTICULARES CAPÍTULO I A III. ...</p> <p>CAPÍTULO IV QUEBRANTAMIENTO DE SELLOS</p> <p>ARTÍCULO 286. Al que, valiéndose de cualquier medio, quebrante la salvaguarda de los objetos, espacios o inmuebles asegurados por orden de autoridad competente, se le impondrán de dos a siete años de prisión y de cien a quinientos días de multa.</p> <p>Se equipará al delito de quebrantamiento de sellos y se sancionará con una pena, de prisión de seis a doce años y de mil a cinco mil días multa, al titular, propietario, poseedor, representante o responsable de una construcción, edificación, medio publicitario o establecimiento mercantil, en estado de clausura, suspensión de actividades o aseguramiento que permita, realice o promueva actos de comercio, construcción o prestación de un servicio, aun cuando los sellos permanezcan incólumes. La misma pena se aplicará, cuando se quebrantes los sellos en</p>	<p>HECHOS DE CORRUPCIÓN Y DELITOS CONTRA EL SERVICIO PÚBLICO COMETIDOS POR PARTICULARES CAPÍTULO I A III. ...</p> <p>CAPÍTULO IV QUEBRANTAMIENTO DE SELLOS</p> <p>ARTÍCULO 286. Al que, valiéndose de cualquier medio, altere, destruya o desaparezca los objetos, espacios o inmuebles asegurados por orden de autoridad competente, se le impondrán de dos a siete años de prisión y de cien a quinientos días de multa.</p> <p>Se equipará al delito de quebrantamiento de sellos y se sancionará con una pena de prisión, de seis a doce años y de mil a cinco mil días multa, al titular, propietario, poseedor, representante o responsable de una construcción, edificación, medio publicitario o establecimiento mercantil, en estado de clausura, suspensión de actividades, medida de seguridad, o aseguramiento que permita, realice o promueva actos de comercio, construcción o prestación de un servicio, aun cuando los sellos permanezcan incólumes. La misma</p>
---	--

F.Z.S.

inmuebles catalogados como de valor histórico, artístico o patrimonial. (...)	pena se aplicará, cuando se quebrantes los sellos en inmuebles catalogados como de valor histórico, artístico o patrimonial. (...)
--	---

III. FIRMA DE QUIEN EXPONE EL VOTO PARTICULAR

Fernando Zárate Salgado

Fernando Zárate S.

Título	Voto
Nombre de archivo	Voto_particular_c...cia_civica-1.docx
Id. del documento	5fb0bf0ab36bc653cf47b88ddb60dc07027ff758
Formato de la fecha del registro de auditoría	DD / MM / YYYY
Estado	● Firmado

Historial del documento

 ENVIADO	30 / 09 / 2024 21:52:29 UTC	Enviado para firmar a Fernando (fernando.zarate@congresocdmx.gob.mx) por fernando.zarate@congresocdmx.gob.mx. IP: 201.124.56.126
 VISTO	30 / 09 / 2024 21:53:10 UTC	Visto por Fernando (fernando.zarate@congresocdmx.gob.mx) IP: 201.124.56.126
 FIRMADO	30 / 09 / 2024 21:53:52 UTC	Firmado por Fernando (fernando.zarate@congresocdmx.gob.mx) IP: 201.124.56.126
 COMPLETADO	30 / 09 / 2024 21:53:52 UTC	Se completó el documento.